

# **TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR. REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

## **Introducción**

La existencia de Tribunales de Compensación tiene ya una larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación, que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 13 de enero), comprendiendo la autonomía universitaria “la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes” [artículo 2.2.f) de la misma Ley].

Actualmente, existen Tribunales de Compensación en universidades como las de Alcalá, Autónoma de Madrid, Complutense de Madrid, Rey Juan Carlos, País Vasco, Huelva, La Rioja, Murcia, Valladolid, Salamanca, Cádiz o UNED, entre otras.

## **Artículo 1. Definición y objetivos del Tribunal**

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que actúa en cada una de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Almería.
2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del estudiante interesado, la aptitud global para recibir el título correspondiente, cuando se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 2 del presente texto.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Tendrá derecho a solicitar la compensación el estudiante al que le reste una asignatura para finalizar los estudios de su titulación, al margen del Proyecto Fin de Carrera y el Practicum u otras asignaturas análogas.

No serán compensables los créditos correspondientes al Practicum, al Proyecto Fin de Carrera, a las estancias tuteladas, a las prácticas en empresas ni a las prácticas académicas.

2. En todos los casos, será necesario que el estudiante haya cursado un mínimo del 50 por 100 de la carga lectiva de su titulación en la Universidad de Almería, y haya agotado, al menos, cuatro convocatorias para la superación de la asignatura cuya calificación solicita sea compensada.
3. De manera excepcional, en las titulaciones extinguidas y donde el estudiante no pueda presentarse a ninguna convocatoria, se exigirá que se haya presentado al menos a dos convocatorias de la asignatura que solicite compensar.

### **Artículo 3. Presentación y admisión de solicitudes**

1. Los estudiantes podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones en el plazo de los quince días hábiles que fije a esos efectos la Dirección del Centro, mediante instancia dirigida al Decanato o Dirección del Centro que custodia su expediente. Este plazo se publicará en las Secretarías de cada Centro, tras la celebración de los exámenes de febrero y de septiembre y una vez entregadas todas las actas.
2. Se podrá solicitar una sola vez la compensación de la asignatura no superada.
3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decanato o Dirección del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

### **\* Artículo 4. Composición y nombramiento de los Tribunales de Compensación**

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro de la Universidad de Almería. Si en el Centro se imparte más de una Titulación, la Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.
2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:
  - a. Un Presidente/a: el Decano/a o Director/a del Centro, o Vicedecano/a o Subdirector/a en quien delegue.
  - b. Vocales: un mínimo de tres y un máximo de cinco, pertenecientes al sector del profesorado permanente, que serán elegidos por la Junta de Centro, de entre aquéllos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en los planes de estudio correspondientes. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.
  - c. Un Secretario/a: que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto.
  - d. En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

### **Artículo 5. Criterios de actuación**

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de la Titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita.
2. El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesorado responsable de la

asignatura y a la Comisión de docencia del Departamento, en su caso. En dicho informe se expondrán las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el estudiante (prácticas, trabajos, exámenes, etc.).

3. El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su avance a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna para la justificación de sus decisiones.

4. A partir de la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia, equidad y rigor académico.

5. El Tribunal de Compensación no podrá realizar pruebas de examen para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

## **Artículo 6. Funcionamiento de los Tribunales**

1. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o Titulación se reunirán, al menos, dos veces en cada curso académico, tras haber finalizado el período de admisión de solicitudes y previa convocatoria por escrito del Presidente a sus miembros.

2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asiste más de la mitad de sus miembros, incluidos el Presidente/a y el Secretario/a. En caso contrario, se celebrará reunión en segunda convocatoria, media hora después, quedando válidamente constituido si asisten el Presidente/a, el Secretario/a, y al menos uno de los vocales.

3. El Secretario/a levantará acta de cada sesión, donde hará constar las decisiones adoptadas, que será firmada por todos los asistentes a la misma. Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica en la que constará, con su firma y el visto bueno del Presidente, el nombre del estudiante, denominación de la asignatura y la resolución “favorable” o “desfavorable”. La decisión del Tribunal de Compensación será comunicada por el Secretario en los 15 días posteriores, mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

4. Si no existiese acuerdo unánime en la resolución, se procederá a una votación y quedará aprobada la posición que obtenga la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **\*\*Artículo 7. Efectos académicos**

1. En el expediente del estudiante se hará constar la Resolución del Tribunal, aunque su resultado sea desfavorable. Cuando sea favorable se reflejará en el expediente como “Aprobado por compensación”.

2. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará como “Aprobado, 5.0” en el expediente del estudiante, teniendo efectos académicos con fecha en la que se produce la compensación.

## **Artículo 8. Régimen de recursos**

1. En caso de Resolución negativa, en la notificación al estudiante se hará constar que el interesado, de no estar conforme con la Resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Mgfc. de la Universidad de Almería, en el plazo de un mes a partir

de la recepción de la Resolución, que se tramitará de conformidad con la legislación vigente.

2. Asimismo, se constituirá una Comisión Central de Evaluación por Compensación, nombrada por el Consejo de Gobierno, encargada de emitir informe previo, con carácter preceptivo, que servirá como base a la Resolución del Rector.

3. Esta Comisión Central estará presidida por el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Empleo, y compuesta además, por el/la Secretario/a General, que actuará como Secretario/a de la misma, y tres profesores pertenecientes al profesorado permanente. La Comisión nombrará, de entre sus miembros, a uno que supla al Secretario/a en caso de ausencia.

4. No serán admitidos a trámite aquellos recursos en los que se aprecie que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento para optar a la evaluación por compensación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para los estudiantes de planes de estudios correspondientes a titulaciones oficiales, impartidas en la Universidad de Almería, que a la entrada en vigor de este Reglamento estuvieran extinguidos, se abre excepcionalmente un plazo único e improrrogable de tres meses, contados a partir de la aprobación de este Reglamento en el Consejo de Gobierno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

\* Modificado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2010, añadiendo un apartado 3 al Artículo 4, que dice "Los tribunales se podrán renovar cada dos cursos académicos".

\*\* Modificado por Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013, quedando el Art. 7 redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Efectos Académicos.

1.- En el expediente del estudiante se hará constar la Resolución del Tribunal, aunque su resultado sea desfavorable.

2.- Cuando sea favorable, se reflejará en el expediente como "Aprobado por compensación", computándose como "Aprobado, 5.0", teniendo efectos académicos con fecha en la que se produce la compensación.

3.- Cuando sea desfavorable, se reflejará en el expediente como "Suspenso por compensación, X.X", quedando la calificación numérica determinada por la media de las calificaciones obtenidas en la asignatura sometida al Tribunal de Compensación."